



"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Oficio número HCE/LXII/CPDEICA/86/2016.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de agosto de 2016.

Dip. Adolfo Toledo Infanzón
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado
de Oaxaca.
Presente.

Por este conducto, solicito a usted inscriba en la orden del día de la sesión ordinaria a celebrarse el
jueves 18 de Agosto la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTICULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE PREMIOS DE OAXACA.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, hago propicia la ocasión para
enviarle un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
25 AGO 2016
11:45

Gabriela Jimz
DIP. JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

ATENTAMENTE



Dip. Sergio Andrés Bello Guerra

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DESARROLLO ECONÓMICO
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL
DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA

C.c.p. Exp.

RECIBIDO
16 AGO 2016
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE PREMIOS DE OAXACA.

El que suscribe, Diputado SERGIO ANDRES BELLO GUERRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos que enseguida me permito exponer:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al referirse a la "**JUVENTUD**" habla de mujeres y hombres jóvenes, en toda su diversidad de experiencias y contextos, tomando en cuenta las definiciones existentes de juventud utilizadas a nivel de país y/o regional.

La ONU propone centrarse principalmente en mujeres y hombres entre 15 y 24 años, **pero también puede extender ese grupo para incluir a hombres y mujeres entre 25 y 30 años (e incluso más, hasta los 35 años), basándose en realidades contextuales y en directrices de políticas juveniles regionales y nacionales.**

Diversas entidades de Naciones Unidas, instrumentos y organizaciones regionales tienen definiciones de juventud que difieren de algún modo, como se señala en el siguiente cuadro:



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ENTIDAD/INSTRUMENTO/ORGANIZACION	EDAD
Secretaría de las Naciones Unidas/UNESCO/OIT	Juventud 15-24
ONU Hábitat (Fondo para la Juventud)	Juventud 15-32
UNICEF/OMS/FNUAP	Adolescentes 10-19 Jóvenes 10-24 Juventud 15-24
UNICEF/La Convención sobre los Derechos del Niño	Niños menores de 18
La Carta Africana de los Jóvenes	Juventud 15-35

A su vez la ley del Instituto Mexicano de la Juventud, dispone en su artículo segundo que, por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los **12 y 29 años**, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Además el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Consejo de Premiación del Premio Nacional de la Juventud, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, fracción VIII y último párrafo, 7, fracción IV, 8, segundo y tercer párrafos, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, fracciones I, II y VII, 20, fracción II, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 72, 73 y 76 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles ha emitido Convocatoria para otorgar el Premio Nacional de la Juventud señalando como participantes a las y los jóvenes mexicanos cuyas edades estén comprendidas entre los 12 y 29 años.

La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en su artículo 72 dispone que el Premio Nacional de la Juventud será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, y su conducta o dedicación al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

0005

PODER LEGISLATIVO

trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

En muchos países, como el nuestro la transición hacia la adultez y la autonomía se extiende más allá de los 24 años. Incluso a los 30 años, una persona todavía necesita oportunidades para desarrollar sus capacidades, ya sea a causa de mercados laborales competitivos, o para triunfar como líder de una carrera política.

Muchos países definen la edad de la juventud de maneras diferentes en sus respectivas políticas juveniles. Para la Carta Africana de los Jóvenes, la juventud dura hasta la edad de 35 años. En el Pacífico, algunos países consideran que dura hasta los 40 años. La Política sobre la Juventud en la **Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional** también ofrece un buen argumento para no limitar la definición a la edad de 25 años.

En lo local la Ley del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca establece en sus artículos:

*"... **Artículo 2.** La población cuya edad quede comprendida entre los **12 y 29 años**, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.*

***Artículo 3.** Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley se entenderá por:*

- I. **Juventud: A la población comprendida entre 12 y 29 años de edad:***
- II. ..."*

Por lo expuesto en párrafos anteriores es razonable el pedir que se homologue el criterio etario en la ley estatal de premios a efecto de que los jóvenes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

0000

PODER LEGISLATIVO

menores de 29 años puedan aspirar al premio Estatal de la Juventud, en los mismos términos que el Premio Nacional de la Juventud.

En virtud de lo anterior expuesto y fundado, toda vez que de conformidad con el artículo 51, fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado, el Congreso local, está facultado para aprobar, en su caso, las iniciativas, los puntos de acuerdos Legislativos o acuerdos económicos, que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía oaxaqueña, me permito someter a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. SE REFORMA EL ARTICULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE PREMIOS, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE PREMIOS

CAPITULO X

PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD

ARTICULO 60. El Premio Estatal de la Juventud, será entregado a personas menores **de 29 años**, cuya conducta o dedicación al trabajo o estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad. Se concederá en los siguientes campos:

- I. Actividades Académicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

PODER LEGISLATIVO

- II. Actividades Productivas;
- III. Actividades Artísticas;
- IV. Méritos Cívicos;
- V. Labor Social; y
- VI. Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

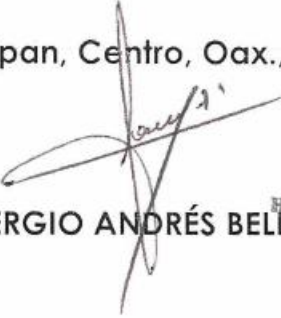
Artículo Segundo: Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de Agosto de 2016.


DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
I LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE DESARROLLO ECONOMICO
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL
DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA